

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo de su admisión. Sírvase proveer. Bucaramanga, 1 de junio de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la anterior demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por MARIA SANTOS RODRIGUEZ GAMBOA por intermedio de apoderado judicial contra los HEREDEROS DETERMINADOS LISANDRA GONZALEZ RODRIGUEZ y MARIA CAMILA SERRANO GONZALEZ y los demás HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ROSENDO GONZALEZ CAPACHO (Q.E.P.D), advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. Deberá allegar los registros civiles de nacimiento de la señora MARIA SANTOS RODRIGUEZ y del causante ROSENDO GONZALEZ CAPACHO (Q.E.P.D.), documentos necesarios para determinar si existe o no impedimento alguno para decretar la sociedad patrimonial.
2. En el acápite de pruebas relaciona, un documento privado suscrito por las partes mediante el cual se declaró disolvió y liquidó la unión marital de hecho, sin embargo, no se evidencia en los anexos de la demanda, por tanto, se exhorta a la activa para que arrime el mencionado documento.
3. Deberá adecuar el poder en el sentido de dirigirlo también contra los herederos indeterminados del causante ROSENDO GONZALEZ CAPACHO (Q.E.P.D.), pues se observa que lo dirige solo contra las determinadas, de igual manera deberá proceder con el párrafo introductorio del texto de la demanda.
4. En el acápite de notificaciones, manifiesta que tanto la demandante y demandadas residen en la misma dirección y que desconoce los correos electrónicos de estas últimas, en consecuencia, deberá la señora MARIA SANTOS RODRIGUEZ indagar con las demandadas el correo electrónico de cada una.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por MARIA SANTOS RODRIGUEZ en contra de las HEREDERAS DETERMINADAS LISANDRA GONZALEZ RODRIGUEZ y MARIA CAMILA SERRANO GONZALEZ y los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ROSENDO GONZALEZ CAPACHO (Q.E.P.D), por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf05896d805a476c144bfe264db3d7c5543bec121822280fc60fd97ad9e2a2ab**

Documento generado en 05/06/2023 08:20:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>